

de Tributos del Estado de la zona Cuarta de Castellón-Pueblos.	PAGINA
Resolución de la Diputación Provincial de Castellón de la Plana por la que se hace pública la lista de aspirantes admitidos y excluidos al concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Cuarta, Castellón-Pueblos.	1699
Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso libre para proveer cinco plazas de Arquitecto, sin jefatura, de los Servicios Técnicos de Arquitectura e Ingeniería.	1699
Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso libre para proveer dos plazas de Auxiliar técnico (Perito o Ingeniero técnico) de los Servicios Técnicos de Arquitectura e Ingeniería.	1699
Resolución del Ayuntamiento de Barcelona por la que se hace pública la lista de admitidos y composición del Tribunal calificador del concurso libre para	1699

proveer dos plazas de Médico de Instituciones Nosocomiales y Servicios Especiales (Anestésista).	PAGINA
Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso libre para proveer una plaza de Médico de Instituciones Nosocomiales y Servicios Especiales (Psiquiatría).	1700
Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso libre para proveer una plaza de Profesor especial de Escuelas de Enseñanzas Especiales (Centro Fonoaudiológico Municipal).	1700
Resolución del Tribunal calificador del concurso-oposición para proveer dos plazas de Aparejadores del Ayuntamiento de Madrid.	1700
Resolución del Tribunal calificador del concurso-oposición para proveer dos plazas de Químicos del Ayuntamiento de Madrid.	1700
Resolución del Tribunal calificador del concurso-oposición para proveer una plaza de Perito Industrial del Ayuntamiento de Madrid.	1700

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

1736 *CORRECCION de errores de la Orden de 28 de diciembre de 1974 por la que se crea la Comisión Interministerial para la Reforma Sanitaria.*

Advertido error en el texto remitido para su inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 311, de fecha 28 de diciembre de 1974, páginas 26336 y 26337, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En el apartado tercero, segundo párrafo, líneas novena y décima, donde dice: «... el Director general del Instituto Nacional de Previsión, ...», debe decir: «... el Delegado general del Instituto Nacional de Previsión, ...».

MINISTERIO DE HACIENDA

1737 *ORDEN de 24 de enero de 1975 por la que se fijan nuevos precios para determinados combustibles de origen petrolífero.*

Ilustrísimo señor:

La conveniencia de intensificar las medidas tendentes a conseguir ahorro en el consumo de energía, principalmente en lo que se refiere a derivados del petróleo, así como la de repercutir al menos en parte los continuos encarecimientos de los crudos en origen, junto a la oportunidad de adecuar progresivamente las escalas de precios relativos entre los distintos productos petrolíferos, especialmente respecto al fuel-oil pesado, cuyo consumo se encuentra fuertemente subvencionado, plantean la necesidad de establecer modificaciones en los niveles de precios de algunos de tales productos petrolíferos, al objeto de conseguir un gradual acercamiento entre los costes reales y los citados precios de los mismos.

En su virtud, este Ministerio, previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de enero de 1975, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de las cero horas del día 25 de enero de 1975, los precios de venta al público de los combustibles que a continuación se expresan, impuesto incluido, en el área del Monopolio de Petróleos, serán los siguientes:

Producto	Pesetas por litro
Kerosenos corrientes, agrícola, para faros y para torpedos	10,00
Gasoil: Usos generales	12,50

Producto	Pesetas por tonelada
Fuel-oil pesado: Destinado a usos industriales, fábricas de gas y cemento, Marina de Guerra, navegación, pesca y RENFE	4.000
Fuel-oil pesado: Destinado a centrales térmicas	3.200
Fuel-oil pesado: De bajo índice de azufre	5.000

Segundo.—Sobre los precios indicados se liquidarán, en su caso, los recargos actuales por suministro en forma especial.

Tercero.—A partir de igual fecha, los precios de venta al público de los gases licuados de petróleo, en el territorio del Monopolio de Petróleos, serán los siguientes:

Producto	Pesetas por kilogramo
1. Para los gases envasados:	
a) Mezcla butano/propano en botellas con carga neta de 12,5 kilogramos	14,89
b) Gas propano en botellas con carga neta de 11 kilogramos	14,89
c) Gas propano comercial en botellas con carga neta de 35 kilogramos	14,90
d) Gas propano desodorizado y exento de azufre en botellas de 11 kilogramos	27,37
e) Gas propano desodorizado y exento de azufre en botellas de 35 kilogramos	26,37
2. Para los suministros de gases a granel:	
a) Mezcla de butano/propano comerciales:	
Para fábricas de gas acogidas a las exenciones del Decreto 1098/1962, de 17 de mayo	5,80
Para el resto de los consumidores:	
Cantidades superiores a 10.000 kilogramos ...	8,90
Cantidades entre 10.000 y 5.000 kilogramos ...	9,00
Cantidades inferiores a 5.000 kilogramos	10,10
b) Gas propano metalúrgico:	
Cantidades superiores a 10.000 kilogramos ...	14,60
Cantidades entre 10.000 y 5.000 kilogramos ...	14,70
Cantidades inferiores a 5.000 kilogramos	15,80
c) Gas propano desodorizado:	
Cantidades superiores a 10.000 kilogramos ...	22,60
Cantidades entre 10.000 y 5.000 kilogramos ...	22,70
Cantidades inferiores a 5.000 kilogramos	23,80